

y utilizó los quijeros de dicha acequia, a su paso por el Puerto de su propiedad, correspondiente a su casa número veintitres de la Calle de la Merced, bajo las siguientes condiciones:

1^a = Que se haga la obra en las condiciones debidas de solidez requeridas en las construcciones hidráulicas y con intervencion de los Procuradores.

2^a = Que se deje al cauce de la acequia la anchura que le corresponde y la altura necesaria.

3^a = Que la moleda del trayecto embovedado y retirar las arenas, sea una carga que grave sobre la finca, tanto para las ordinarias como para las extraordinarias.

4^a = Que la conservacion de las obras será de cuenta del dueño de la finca.

5^a = Que la concesion se otorga sin perjuicio de tercero.

Puestos públicos De conformidad a lo informado por la Comisión de Concesiones a Tomás Mercaderes, acordó el Ayuntamiento conceder a Tomás Muñoz Rodríguez la caseta nº 38 del Pórtico de Verónicas y cinco del porche de Verónicas, para instalar en ella una expendiduría de carne de ternera, con estas condiciones.

1^a = Que el trozo de pared del convento, fondo de la caseta, ha de estar revestido de márises blancos hasta la altura de uno setenta y cinco metros y el mostrador ha de ser de marmol blanco, inclinado hacia adelante.

2^a = Que ha de establecer el surtidor que ofrece de aguas de Santa Catalina del Monte.

3^a = Que ha de cubrir la carne con una gasa blanca para que no puedan parar en ella las moscas.

4^a = Que dicha caseta no ha de tener comunicacion con ninguna de las colindantes, ni se ha de poder vender en ella más carne que la de ternera, lo cual ha de estar constan-